



Aspectos generales de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

Entre el 1 de octubre y el 31 de noviembre de este año, los contribuyentes calificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) están obligados a determinar y pagar el Impuesto a los Grandes Patrimonios, impuesto creado por la extinta Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la *Gaceta Oficial* No. 41.696 del 16 de agosto de 2019. A continuación, les ofrecemos un resumen de los aspectos más relevantes de este impuesto.

- **Objeto:** Grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a 150 millones de unidades tributarias (U.T.) equivalentes a aproximadamente US\$600.000.
- **Sujetos pasivos:** El impuesto grava a las personas naturales y jurídicas, calificadas como sujetos pasivos especiales, que posean un patrimonio que tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).
- **Hecho imponible:** La propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto, en los términos establecidos en la ley. Se entiende ocurrido el hecho imponible el 30 de septiembre de cada año.
- **Territorialidad:** El patrimonio de los sujetos pasivos especiales domiciliados en Venezuela estará integrado por los bienes, derechos, y obligaciones, localizados en Venezuela o fuera del país. El patrimonio de los sujetos pasivos especiales no domiciliados en el país estará conformado por los bienes, derechos, y obligaciones ubicados en Venezuela. Para las personas naturales de nacionalidad venezolana calificados como sujetos pasivos, pero domiciliados en el extranjero, el patrimonio estará integrados por los activos y cargas asociadas a tales activos ubicados en el país.
- **Exenciones del impuesto:** Se encuentran exentos de este impuesto:
 1. La República y demás entes político territoriales
 2. El Banco Central de Venezuela
 3. Entes descentralizados
 4. La vivienda registrada como principal
 5. Los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente
 6. Las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales
 7. Los bienes y derechos comunales
 8. Activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras utilizados a nivel primario
 9. Obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor y



10. Bienes situados en el país, pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables

- **Base imponible:** La base imponible del impuesto será el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos y las obligaciones y deudas.
- **Normas que rigen la valoración de los bienes:** Para los bienes inmuebles ubicados en Venezuela, su valor será el mayor que resulte de la aplicación de cualesquiera de los parámetros siguientes:
 - el valor asignado en el catastro municipal
 - el valor de mercado
 - el valor resultante de actualizar el precio de adquisición, conforme a las normas que dicte la SENIAT

Para los inmuebles localizados en el exterior se utilizará el mayor valor entre las reglas fiscales del país donde se encuentren ubicados, o el precio corriente de mercado al cierre de cada periodo de imposición.

Las acciones – incluidas las emitidas en moneda extranjera – que se transen en bolsas se valorarán conforme a su cotización de cierre al final de cada periodo de imposición. El valor de las acciones que no se coticen en bolsa resultará de dividir el monto del capital más reservas reflejado en el último balance aprobado al cierre del periodo de imposición del impuesto sobre la renta, entre el número acciones.

Los bienes y derechos que no posean una regla especial de valoración se computarán por el mayor valor resultante entre el precio corriente de mercado y el precio de adquisición actualizado, conforme a las normas que dicte la SENIAT a tal efecto.

- **Alícuota impositiva:** La alícuota impositiva, según el artículo 23 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto, estará comprendida entre el 0,25 por ciento y el 1,50 por ciento del valor del patrimonio neto. Sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda de dicho cuerpo normativo establece que, para la entrada en vigencia de dicho impuesto la alícuota impositiva aplicable será del 0,25 por ciento, hasta tanto no se produzcan modificaciones por parte del Ejecutivo Nacional.
- **Período de imposición:** El impuesto se causa anualmente, basado en el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año.
- **Fecha de declaración y pago:** La declaración y pago del Impuesto se realiza en el período comprendido entre 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año.
- **No deducible del ISLR:** El monto pagado por Impuesto a los Grandes Patrimonios no será deducible del Impuesto sobre la Renta.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).



La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
